

## RESOLUCIÓN No. 03641

### “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada parcialmente por la Resolución No. 00288 de 2012, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 3956 de 2009, el Decreto 3930 de 2010, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que el señor **IVAN GENARO PEÑA MOSCOSO** identificado con cédula de Extranjería No 309.234, en calidad de representante legal de la Sociedad **METROKIA S.A (SEDE CALLE 170 conforme a la petición del usuario)** identificada con Nit. 830078966-6, mediante los radicados **2013ER026098** del 8 de marzo de 2013, **2013ER026098** del 8 de marzo de 2013, **2014ER128494** del 4 de agosto de 2014, **2014ER038406** del 5 de marzo de 2014, y **2014ER106218** del 27 de junio de 2014, presento formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos

Que la Sociedad **METROKIA S.A (SEDE CALLE 170)**, mediante los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y la razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Palmira.
3. Certificado expedido por la oficina de Instrumento Públicos zona Norte No. 50N-32742 del 20 de agosto de 2013.
4. Nombre y localización del predio, proyecto obra o actividad.
5. Características de las actividades que genera el vertimiento.

### RESOLUCIÓN No. 03641

6. Plano donde se identifique origen, cantidad, localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
7. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
8. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
9. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
10. Evaluación ambiental del vertimiento.
11. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
12. Concepto de uso del suelo expedido por curador urbano N° 2 con fecha del 6 de febrero de 2009.
13. Plan de gestión de riesgo para el manejo del vertimiento.
14. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
15. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo 879337/466282 de la Dirección Distrital de la Tesorería de fecha 18 de febrero de 2014 por la suma de \$1.363.250,00

Que la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter al vallado de la AK 72 (Avenida Boyacá) mediante **Auto No. 02785 del 23 de mayo de 2014**, solicitud presentada por el señor **IVAN GENARO PEÑA MOSCOSO** identificado con cédula de Extranjería No 309.234, en calidad de representante legal de la Sociedad **METROKIA S.A, - (SEDE CALLE 170)** identificada con Nit. 830078966-6, predio ubicado en la Calle 170 No. 72 – 50 de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que el **Auto No. 02785 del 23 de mayo de 2014**, fue notificado personalmente el día 9 de junio de 2014, al señor **JAIRO ALEXANDER BORDA ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.854.464, en calidad de autorizado de la sociedad **METROKIA S.A – (SEDE CALLE 170)** quedando ejecutoriado el día 10 de junio de 2014.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez proferido el auto de inicio de trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos solicitado por la señora **IVAN GENARO PEÑA MOSCOSO** identificado con cédula de Extranjería No 309.234, en calidad de representante legal de la Sociedad **METROKIA S.A**, identificada con Nit. 830078966-6, predio ubicado en la Calle 170 No. 72 – 50 de la localidad de Suba de esta ciudad, procedió a evaluar los radicados anteriormente mencionados, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 09072 del 9 de octubre de 2014**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 05931 del 16 de octubre de 2014**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 03641

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que con el fin de atender los radicados citados, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo evaluó la información presentada y realizó visita técnica el día 30 de septiembre de 2014, al predio ubicado en la Calle 170 No. 72 – 50 de la localidad de Suba, donde se encuentra ubicada la Sociedad **METROKIA S.A – (SEDE CALLE 170)**, representada legalmente por el señor **IVAN GENARO PEÑA MOSCOSO** identificado con cédula de Extranjería No 309.234, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter al Vallado AK 72 (Avenida Boyacá), consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 09072 del 9 de octubre de 2014 en el cual se indicó:

“(…)

**1 OBJETIVO**

*Realizar la evaluación técnica del permiso de vertimientos solicitado por Metrokia S.A sede Calle 170 en el marco del cumplimiento de la Resolución SDA 3956 de 2009.*

“(…)

**4.2.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto 3930 de 2010)**

Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos(Resolución 2202 de 2005)	El usuario remitió el documento mediante los siguientes radicados: 2010ER23122 del 30/04/2010, 2010ER36034 del 29/06/2010, de los cuales se emitió Auto de Inicio 5342 del 19/08/2010, Radicado 2011ER47126 del 28/04/2011	Si
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	Mediante radicado 2013ER026098 del 08/03/2013 el usuario remite un capítulo denominado ubicación del proyecto	Si
Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	No Aplica	No Aplica
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	Presenta Cámara de comercio del 11/09/2014 presentada en la visita técnica.	Si
Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	No Aplica	No Aplica
Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la	Presentó Registro de instrumentos Públicos en el que se establece que el propietario es Metrokia, fecha de expedición Agosto 20 de 2013. Matricula: 50N-32742.	Si

**RESOLUCIÓN No. 03641**

Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
prueba idónea de la posesión o tenencia.		
Costo del proyecto, obra o actividad	Mediante Radicado 2013ER026098 del 08/03/2013, el usuario informa que el costo del proyecto es de \$5.500.000.000.00.	Si
Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	Mediante Radicado 2013ER026098 del 08/03/2013, el usuario informa que la fuente de abastecimiento es la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P.	Si
Características de las actividades que generan el vertimiento	Mediante radicados 2013ER026098 del 08/03/2013 y 2014ER106218 del 27/06/2014 se remite el diagrama de flujo del proceso.	Si
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	El usuario remitió mediante Radicados 2010ER23122 del 30/04/2010, 2013ER026098 del 08/03/2013 y 2014ER106218 del 27/06/2014.	Si
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	Se define como fuente receptora a la acequia ubicada en el costado occidental paralelo a la Avenida Boyacá entre calles 170 y 171, información remitida mediante acuerdo a la información remitida mediante Radicado 2013ER026098 del 08/03/2013.	Si
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	En los reportes de la caracterización realizada se reportan como caudales de salida 0,0086 y 0,0922 l/s, en las memorias de cálculo del sistema de tratamiento se establece como caudal de diseño 0.086 l/s	Si
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	De acuerdo a la información remitida por el usuario mediante Radicado 2013ER026098 del 08/03/2013 se establece que la descarga es 6 días/semana y 26 días/mes	Si
Tiempo de la descarga en horas por día	El tiempo de descarga es irregular por 8h/día de acuerdo a la información remitida por el usuario mediante Radicado 2013ER026098 del 08/03/2013.	Si
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	Se establece como tipo de flujo intermitente, de acuerdo a la información remitida por el usuario mediante Radicado 2013ER026098 del 08/03/2013.	Si
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	El usuario presentó caracterización realizada el 31 de Julio de 2013, mediante Radicados 2013ER026098 del 08/03/2013, 2013ER154117 del 15/11/2013 y presuntiva mediante radicado 2014ER106218 del 27/06/2014, las cuales son evaluadas en el numeral 4.2.4 del presente Concepto Técnico.	Si
Ubicación, descripción de la operación	Mediante radicados 2014ER106218 del 27/06/2014,	Si

### RESOLUCIÓN No. 03641

Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	2010ER23122 del 30/04/2010, 2013ER026098 del 08/03/2013	
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	El usuario remitió mediante Radicados 2009ER3516 del 28/01/2009, 2010ER23122 del 30/04/2010, 2010ER36034 del 29/06/2010 y 2013ER026098 del 08/03/2013, copia del documento remitido por la Curaduría Urbana No 2 con relación la licencia de Construcción LC 08-2-0660 del 06/02/2009, documento de la Curaduría Urbana No 2 en el que establece que el uso del suelo propuesto es permitido como USO TEMPORAL.	Si
Evaluación ambiental del vertimiento	Mediante Radicado 2013ER026098 del 08/03/2013 el usuario remite la evaluación ambiental del vertimiento.	
Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento	Mediante Radicado 2013ER026098 del 08/03/2013 el usuario remite el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento.	Si
Plan de contingencia para la prevención y control de derrames cuando a ello hubiere lugar	No Aplica	No Aplica
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	El usuario remitió el recibo original del pago mediante Radicado 2014ER038406 del 05/03/2014, Recibo No 466282 del 18/02/2014 por el valor de \$1.363.250	Si

#### 4.2.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

##### 4.2.4.1 Caracterización remitida mediante Radicado 2013ER154117 del 15/11/2013

##### 4.2.4.1.1 Entrada PTAR

- Datos metodológicos de la caracterización

Datos de la Caracterización	Origen de la Caracterización	Usuario
	Fecha de la Caracterización	31/07/2013
	Laboratorio Responsable del Muestreo	CONOSER LTDA
	Horario del Muestreo	13:50
	Duración del Muestreo	00:00:00 Horas
	Intervalo de toma de muestra	No Aplica

### RESOLUCIÓN No. 03641

	Tipo de Muestreo	Puntual
Datos de la Descarga	Punto(s) de Descarga(s)	1
	Lugar de Toma de Muestras	Caja interna
	Origen de la Descarga	Servicios sanitarios
	Tipo de Descarga	Intermitente
	Tiempo de Descarga (Hr/Día)	8
	No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)	6
	Evaluación del Caudal Vertido	Caudal Promedio Aforado (L/seg)
Caudal Promedio Horario Reportado (L/Seg)		---
Caudal Máximo Vertido (L/seg)		---
No. De Veces que Excede el Q promedio horario		---

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en la Resolución 3956 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	CARGA CONTAMINANTE
DBO <sub>5</sub>	mg/l	1010	8,046
DQO	mg/l	No reporta	No reporta
Grasas y Aceites	mg/l	No reporta	No reporta
pH	Unidades	8,03	---
Sólidos Sedimentables	mg/l	150	1,195
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	2410	19,198
Temperatura	°C	20	---
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	No reporta	No reporta

## 5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si

## RESOLUCIÓN No. 03641

### JUSTIFICACIÓN

De acuerdo a la evaluación de la documentación remitida mediante Radicado 2013ER026098 del 08/03/2013, del cual se emitió el Auto de inicio No 02785 del 23/05/2013 (Sic) "Por el cual se inicia trámite administrativo para obtener el permiso de vertimientos", y con base a la visita técnica realizada el día 30 de Septiembre de 2014 se determina desde el punto de vista técnico ambiental, que el vertimiento cuya procedencia corresponde a los servicios sanitarios y cafetería que es descargado al vallado de la AK 72 (Avenida Boyacá) en las coordenadas: X: 101336,19 y Y: 118241,76, **CUMPLE** con lo establecido en la Resolución SDA No. 3956 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital" y con los requisitos establecidos en el Artículo 42 del Decreto No. 3930 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por lo tanto, **es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos**, de acuerdo a lo evaluado en los numerales 4.2.3, 4.2.4, 4.2.5 y 4.2.6 del presente concepto.

Evaluada la información remitida mediante Radicados 2010ER57875 del 16/12/2008, (Sic) 2013ER026098 del 08/03/2013 y 2014ER106218 del 27/06/2014 se establece que el usuario **CUMPLE** con los requisitos establecidos para el trámite de Aprobación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales y cuenta con Auto de Inicio No 1499 del 19/03/2009 "por el cual se inicia trámite administrativo ambiental para la aprobación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales", por lo que se considera viable aprobar el sistema de tratamiento conformado por: Trampa de grasas, Tanque de homogenización, Digestor de baffles, Filtro anaerobio, filtro fitopedológico y unidad de desinfección para el vertimiento proveniente de los servicios sanitarios y cafetería del establecimiento Metrokía S.A. sede Calle 170. Lo anterior sustentado en la información contenida en el numeral 4.2.7 del presente concepto técnico.

(..)"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

## RESOLUCIÓN No. 03641

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 45 del citado Decreto, indican que se practicaran las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico, como resultado del estudio de la información presentada con la solicitud del permiso de vertimientos y de las prácticas de las visitas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del mismo Decreto.

Que así mismo, el numeral 5 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, establece que: *"...Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir..."*.

Que el artículo 47 ibídem, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que finalmente el artículo 48 del citado Decreto, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece que *"Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior"*



### **RESOLUCIÓN No. 03641**

Que para atender la solicitud de permiso de vertimientos requerida, tenemos que una vez se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, se dio inicio al trámite administrativo a través del Auto No. **02785 del 23 de mayo de 2014**, emitido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en el que se indicó que se procedería a su correspondiente evaluación técnica.

Que en este orden de ideas, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a realizar visita técnica de inspección el día 30 de septiembre de 2014, al predio ubicado en la Calle 170 No. 72 – 50 de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter al Vallado AK 72 (Avenida Boyacá) consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 09072 del 9 de octubre 2014, en el cual se indica que por parte del área técnica se da la viabilidad técnica de otorgar el permiso de vertimientos a la **METROKIA S.A – (SEDE CALLE 170)**, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

Que siendo el Decreto 3930 de 2010, la norma vigente que regula el trámite del permiso de vertimientos, es procedente hacer relación a los aspectos mínimos que debe contener la Resolución que otorgue el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del citado Decreto.

Que de conformidad con el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 que dispone: “**Requisitos del permiso de vertimientos.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información...”

Dichos requisitos fueron analizados en el numeral 4.2.3., “Evaluación de la información remitida”, del **Concepto Técnico No. 09072 del 9 de octubre de 2014**, emitido por la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, donde se demostró que la sociedad solicitante **METRO KIA S.A – (SEDE CALLE 170)**, cumplía con los requisitos técnicos, pronunciándose mediante el **Auto No. 05931** del día 16 de octubre de 2014, en el cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, a través del numeral 4.2.4 “Análisis de la Caracterización”, del **Concepto Técnico No. 09072** del día 9 de octubre de 2014, analizó el cumplimiento técnico de los parámetros dispuestos en la Resolución 3956 de 2009, en cuanto a los valores de referencia de los vertimientos que se hacen al sistema de alcantarillado del Distrito Capital, concluyendo que la sociedad solicitante **METRO KIA S.A – (SEDE CALLE 170)**, cumple con el análisis de la caracterización.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos, se encuentra ubicado en la Calle 170 No. 72 – 50 de la localidad de Suba de esta ciudad, Sociedad denominada **METROKIA S.A – (SEDE CALLE 170)**, representada legalmente por el señor señor **IVAN GENARO PEÑA MOSCOSO** identificado con cédula de Extranjería No 309.234 o a quien haga sus veces.

### RESOLUCIÓN No. 03641

Que el permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

Que es necesario, indicar que el Artículo 76 del Decreto 3930 del 2010, indica que:

*“...El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

*Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984...”*

Que debido a lo anterior, y que el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, no ha emitido la norma correspondiente a los criterios de calidad del vertimiento, esta Entidad en cuanto a los límites de los parámetros a cumplir dentro de la ejecución del permiso de vertimientos se remite a la Resolución No. 3956 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por ser más restrictiva que los establecidos en el Decreto 1594 de 1984.

Que así las cosas y analizados los fundamentos técnicos, en donde se indica que las concentraciones de los parámetros de acuerdo a la caracterización presentada por el usuario, cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos generados en el Distrito Capital, de acuerdo a las normas que regulan el tema, dentro de lo que se encuentra lo establecido en la Resolución No. 3956 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente; y constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la Sociedad **METROKIA S.A – (SEDE CALLE 170)** representada legalmente por el señor **IVAN GENARO PEÑA MOSCOSO** identificado con cédula de Extranjería No 309.234, ubicada en la Calle 170 No. 72 – 50 de la localidad de Suba.

Que en este orden de ideas, el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es apto, por cuanto, la caracterización de los parámetros fisicoquímicos cumple con los límites establecidos en el artículo 14 de la Resolución No. 3956 de 2009, expedida por esta Secretaría; y por tal razón este será aprobado.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 de 2010 por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011, cuando exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio ubicado Calle 170 No. 72 – 50 de la localidad de Suba de esta ciudad, donde se ubica la Sociedad **METROKIA S.A – (SEDE CALLE 170)**, será obligatoria su conexión a la red de alcantarillado, así no haya concluido el termino por el cual se otorga este permiso de vertimientos.

### **RESOLUCIÓN No. 03641**

Que la Sociedad **METROKIA S.A – (SEDE CALLE 170)**, a través de su representante legal el señor **IVAN GENARO PEÑA MOSCOSO** identificado con cédula de Extranjería No 309.234, o quien haga sus veces, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución No. 3956 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifique.

Que es necesario hacerle saber al señor **IVAN GENARO PEÑA MOSCOSO** identificado con cédula de Extranjería No 309.234, en calidad de representante legal de la Sociedad **METROKIA S.A – (SEDE CALLE 170)**, o a quien haga de sus veces, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 artículo primero, literal (a) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** permiso de vertimientos solicitado mediante radicado No. **2013ER026098 del 8 de marzo de 2013**, junto con sus anexos e información complementaria mediante los Radicados No **2014ER038406 del 5 de marzo de 2014**, **2014ER106218 del 27 de junio de 2014**, a la Sociedad **METROKIA S.A – (SEDE CALLE 170)**, identificada con Nit. 830078966-6, representada legalmente por el señor **IVAN GENARO PEÑA MOSCOSO** identificado con cédula de Extranjería No 309.234 o quien haga sus veces, para verter al Vallado AK 72 (Avenida Boyacá), cuyo punto de descarga se localiza en las Coordenadas Norte X: **10133,19 Este Y: 118241,76**, predio ubicado

Página 11 de 15

## **RESOLUCIÓN No. 03641**

en la Calle 170 No. 72 – 50 de la localidad de Suba de esta ciudad, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

**PARÁGRAFO.-** En el momento que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio ubicado en la Calle 170 No. 72 – 50 de la localidad de Suba de esta ciudad, la Sociedad **METROKIA S.A – (SEDE CALLE 170)**, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga este permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 de 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte. Modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgo este permiso, la Sociedad **METROKIA S.A – (SEDE CALLE 170)**, deberá dar aviso inmediato y por escrito a esta secretaria, y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de Cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Exigir a la Sociedad **METROKIA S.A – (SEDE CALLE 170)**, representada legalmente por el señor **IVAN GENARO PEÑA MOSCOSO** identificado con cédula de Extranjería No 309.234 o quien haga de sus veces, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
- Teniendo en cuenta el consumo de agua promedio propuesto por el Usuario, se informa al representante legal que la dotación neta aprobada es de 66,5 l/hab-día, para una población servida máxima de 100 personas y un coeficiente de retorno de 0,8 se aprueba como caudal medio diario 0,062 l/s, y el caudal máximo diario vertido no podrá exceder 1.3 veces el caudal medio diario aprobado para el presente permiso de vertimientos, es decir que el caudal máximo vertido permitido es de 0,080 l/s; y el máximo horario no podrá exceder 1.6 veces el caudal máximo diario, por lo que este corresponderá a 0,128 l/s para dar cumplimiento a lo anterior el usuario deberá adecuar su régimen de vertido.
- El usuario deberá conocer además que el presente permiso de vertimiento es una solución temporal de saneamiento, por lo tanto tan pronto se conforme la red de alcantarillado sanitario y pluvial de la zona, el concesionario deberá adelantar el trámite correspondiente con la empresa prestadora de servicios públicos para conectarse a la red de alcantarillado sanitario y pluvial presente en la zona.

### **RESOLUCIÓN No. 03641**

- Además se informa la aprobación de los diseños el sistema de tratamiento presentado ante la Secretaría Distrital de Ambiente está conformado por: Trampa de grasas, Tanque de homogenización, Digestor de baffles, Filtro anaerobio, filtro fitopedológico y unidad de desinfección, además de las cajas de inspección a la entrada del sistema de tratamiento y a la salida del mismo.
- Deberá presentar caracterización anual posterior a la notificación de la resolución, la cual deberá cumplir con la siguiente metodología:
  - ✓ La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo puntual.
  - ✓ La muestra debe ser tomada a la entrada del sistema de tratamiento y a la salida del mismo, donde se debe demostrar eficiencia del 80% remoción en carga de los parámetros DBO<sub>5</sub> y SST los cuales deben medir caudal tanto en la entrada como en la salida para realizar los cálculos respectivos en cumplimiento con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009.
  - ✓ Monitorear los parámetros a la entrada de la planta debe monitorearse Demanda Biológica de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales y Caudal y a la salida de la planta de tratamiento de aguas domesticas: como son DBO<sub>5</sub>, DQO, sólidos sedimentables, grasas y aceites, pH, temperatura, tensoactivos, sólidos suspendidos totales y coliformes fecales.
- Las muestras deberán ser tomadas por laboratorios acreditados por el Instituto de Hidrología, meteorología y estudios ambientales – IDEAM-, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con la Guía para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas. (El documento se puede descargar del siguiente link [http://www.siac.gov.co//documentos/DOC\\_Portal/DOC\\_Uso%20de%20Recursos/protocolos%20manuales%20y%20gu%C3%ADas/250811\\_Guia\\_vertimiento\\_aguas.pdf](http://www.siac.gov.co//documentos/DOC_Portal/DOC_Uso%20de%20Recursos/protocolos%20manuales%20y%20gu%C3%ADas/250811_Guia_vertimiento_aguas.pdf)).
- La caracterización de vertimientos deberá ser presentada por el usuario anualmente durante la vigencia del permiso de vertimientos otorgado y el informe proveniente del laboratorio de aguas debidamente acreditado, deberá incluir el Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el Laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: Hora y lugar exacto de toma de muestra, Tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos, límites de detección. El muestreo debe ser realizado en su totalidad por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros.).

### **RESOLUCIÓN No. 03641**

- Adicionalmente, el usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Que la Sociedad **METROKIA S.A – (SEDE CALLE 170)**, representada legalmente por el señor **IVAN GENARO PEÑA MOSCOSO** identificado con cédula de Extranjería No 309.234, o quien haga de sus veces, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad **METROKIA S.A.**, a través de su representante legal el señor **IVAN GENARO PEÑA MOSCOSO** identificado con cédula de Extranjería No 309.234, o quien haga de sus veces en la Calle 224 No.9- 60 y en la Calle 170 No. 72 – 50 de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La Sociedad **METROKIA S.A – (SEDE CALLE 170)**, tiene como obligación la de cancelar la tasa retributiva, de conformidad a lo regulado en el Decreto 2667 de 2012.

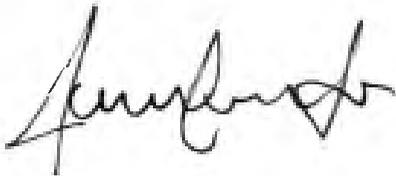
**ARTÍCULO DECIMO.-** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No. 03641**

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437/2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 18 días del mes de noviembre del 2014**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

<b>Elaboró:</b> Karen Angelica Noguera Florez	C.C:	1019010497	T.P:	220889CSJ	CPS:	CONTRATO 1029 DE 2014	FECHA EJECUCION:	16/10/2014
<b>Revisó:</b> Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRATO 1245 DE 2014	FECHA EJECUCION:	20/10/2014
Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C:	79854378	T.P:	124723	CPS:	CONTRATD 464 DE 2014	FECHA EJECUCION:	20/10/2014
Juan Carlos Roncancio Chavez	C.C:	79438614	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	20/10/2014
<b>Aprobó:</b>  ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	18/11/2014

*Expediente: SDA-05-2010-1554 (3 tomos)  
Persona Jurídica: METROKIA S.A –SEDE CALLE 170  
Radicaados No. 2013ER026098 del 8 de marzo de 2013, 2013ER026098 del 8 de marzo de 2013, 2014ER128494 del 4 de agosto de 2014, 2014ER038406 del 5 de marzo de 2014, y 2014ER106218 del 27 de junio de 2014  
Predio: Calle 170 No. 72 – 50  
Elaboró: Karen Angélica Noguera Flórez  
Acto Administrativo: Resolución Otorga Permiso de Vertimientos  
Asunto: Vertimientos  
Localidad: Suba  
Cuenca: Saitre-Torca*

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 20 NOV 2014 (20) días del mes de Noviembre del año (2014), se notifica personalmente el contenido de Resolución # 3641 de 2014 al señor (a) Jairo Alexander Borda Alvarez en su calidad de Autorizado

Identificación de la Ciudad de Bogotá: 80854464 de Bogotá D.C. del C.S.J. quien fue informado que contra la presente se interpuso Recurso de Reposición ante la Secretaría de Planeación, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: Jairo Alexander Borda Alvarez  
Dirección: Calle 224 n° 9-60  
Teléfono (s): 3649700  
Hora: 9:30 pm  
QUIEN NOTIFICA: Esther Abrego

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 05 DIC 2014 (05) del mes de Diciembre del año (2014), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA